



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 3° Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SIGCMA

Ejecución Por Pago Directo: RAD. 2021-00106

Solicitante: GM. Financial de Colombia S.A.

Deudora: Julio Cesar Moreno Herrera C.C.8.071.675

Señora Juez:

Doy cuenta a usted del presente proceso con los escritos de fecha 8 de marzo del 2021, por medio del cual el apoderado de la parte demandante Dr. Jairo Enrique RAMOS Lázaro solicitó, la terminación del presente tramite, y el retiro de la demanda porque el garante entrego de manera voluntaria el vehículo de placas IEW 236 . Sírvase resolver. Barranquilla, marzo 10 del 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



Ejecución Por Pago Directo: RAD. 2021-00106
Solicitante: GM. Financial de Colombia S.A.
Deudora: Julio Cesar Moreno Herrera C.C.8.071.675

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, diez (10) de marzo de dos mil veintiunos (2021).

Estando al despacho la anterior solicitud, se procede a resolver, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Por escrito recibido en el correo del Juzgado de fecha 8 de marzo del 2021, el abogado del acreedor garantizado Dr. Jairo Enrique Ramos Lázaro informo la entrega voluntaria que hizo el deudor garante, del vehículo de placas IEW-236, Motor: LCU*141890495*, CHASIS: 9GASA68M9FB028726, N° Serie: 9GASA68M9FB028726, Línea: SAIL, Modelo: 2015, Marca: CHEVROLET. En consecuencia solicita el retiro de la solicitud de aprehensión y entrega y la cancelación de la correspondiente orden de inmovilización del referido automotor.

Por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del CGP, el despacho dispondrá la autorización del retiro y la cancelación de la orden impartida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el retiro de la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con Placas IEW-236, Motor: LCU*141890495*, CHASIS: 9GASA68M9FB028726, N° Serie: 9GASA68M9FB028726, Línea: SAIL, Modelo: 2015, Marca: CHEVROLET, en la cual funge como acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO con NIT: 860.029.396-8 y como garante JULIO CESAR MORENO HERRERA identificado con C.C. N° 8.071.675.

SEGUNDO: Dejar sin efectos la orden de inmovilización del vehículo dado en garantía identificado así: Placas IEW-236, Motor: LCU*141890495*, CHASIS: 9GASA68M9FB028726, N° Serie: 9GASA68M9FB028726, Línea: SAIL, Modelo: 2015, Marca: CHEVROLET, dentro del presente trámite.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 3° Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SIGCMA

TERCERO: Por secretaria, comuníquese en forma inmediata la presente decisión.
Líbrese las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 3° Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SIGCMA

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bba4290f8891ea8e68aa0e24fc8a08ba1029f3734e5d4537e2637b58bafd0571

Documento generado en 10/03/2021 02:30:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>